

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	680514089001-2020-00001-00
DEMANDANTE	YESY PAOLA DUARTE OSORIO
DEMANDADOS	COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE A LAS PARTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por la señora YESY PAOLA DUARTE OSORIO, contra la Compañía Allianz Seguros S.A., La Empresa NORTESANTANDERANA DE GAS, S.A. ESP y el señor ROBINSON RODRIGUEZ GUTIERREZ, y llamado en Garantías ALLIANZ SEGUROS S.A.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** y atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

- 1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
- 2. **ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:**
Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
- 3. **INTERROGATORIOS DE PARTE:** De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.
- 4. **CONTROL DE LEGALIDAD**
Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.
- 5. **FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.**
Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo.
b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].
De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.
- 7. **ALEGACIONES Y SENTENCIA** Dice la norma 1 “... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...” De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.
- 8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (Fol. 6-10 y 224 a 228).

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:

- 1) Original del Certificado de tradición del vehículo XVA 964. (Fol. 109).
- 2) Registro Fotográfico de los vehículos VIV-471 y XVA-964 comprometidos en el accidente. (Fol. 20-22).
- 3) Constancia de afiliación del vehículo XVA 964 a COTRAORIENTE S.A.S. (Fol. 24).
- 4) Originales de los recibos de pago de parqueadero del vehículo XVA-964. (Fol. 25).
- 5) Original de Conciliación No. 021 de la Notaría Primera de Socorro, declarada fallida, con sus respectivos anexos incluidos la solicitud y constancias (Fol. 28-39).
- 6) Escrito enviado por el abogado al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Socorro, solicitando copias auténticas del expediente 2015-00056. (Fol. 77).
- 7). Escrito enviado por el abogado FABIO DE JESUS GARRIDO a la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A. en fecha 13 de diciembre de 2019. (Fol. 212-214).

1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

- 1) Copia del informe de accidente de Tránsito No. 000136573 de fecha 07-01-2015 (Fol. 12).
- 2) Fotocopia del croquis levantado por la autoridad de Tránsito. (Fol. 13 a 15).
- 3) Fotocopias de los documentos de propiedad del vehículo XVA-964 a nombre de YESY PAOLA DUARTE OSORIO, junto con cédula de ciudadanía y Licencia de conducción a nombre del señor RAUL DUARTE GONZALEZ. (Fol. 16 y 17).
- 4) Contrato de compraventa del vehículo automotor de placa XUF416 de fecha 19 de octubre de 2014, vendedor YESY PAOLA DUARTE OSORIO y comparador FABER MENDOZA BOHORQUEZ, en parte de pago la vendedora recibe el vehículo de placa XVA-964. (Fol. 18)
- 5) Copia escrito del señor ROBINSON RIOS GUTIERREZ, dirigido a ALLIANZ de fecha 13/01/2015. (Fol. 23).
- 6) Copia del Certificado de tradición del vehículo VIV-471. (Fol. 26 y 27).
- 7) Certificado de existencia y representación legal de NORGAS de la Cámara de Comercio de Cúcuta. (Fol. 40-51 y 61-76).
- 8) Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. de la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá. (Fol. 52-60).
- 7) Copia del trámite de la prueba anticipada (dictamen pericial) surtido en el juzgado primero promiscuo municipal del Socorro, radicado 2015-00056-00. (Fol. 78-211).

2. DICTAMEN PERICIAL

El Informe o dictamen pericial respecto al vehículo XVA-964 de fecha 18 de agosto de 2016, efectuado por el perito BENJAMIN LOPEZ VASQUEZ, allegado por la parte demandante sobre los daños causados al vehículo, se tendrá en cuenta y se valorará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del C.G.P., y en consecuencia se ordena citar al perito BENJAMIN LOPEZ VASQUEZ, para que comparezca día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a la audiencia, donde sustentará su dictamen y responderá las preguntas que le formule el juez y las partes, advirtiéndolo que si no asiste su dictamen no tendrá valor.

3. PRUEBA TRASLADA:

Se decreta como prueba trasladada la copia integra del expediente radicado 2015-00056 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, principalmente la prueba anticipada relacionada con el dictamen

pericial realizado por el señor BENJAMIN LOPEZ VASQUEZ y la providencia que aprueba el dictamen; en consecuencia se ordena que por secretaría se oficie al mencionado juzgado para que a costa de la parte solicitante allegue los mencionados documentos.

4. PRUEBAS TESTIMONIALES:

a) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO. Ninguno.

b) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores RAUL DUARTE GONZALEZ, GIOVANI ESTEBAN LOPEZ, NELSON DUARTE, FREDY VANEGAS, LUCAS CORREDOR y JAVIER VALVUENA, quienes declararan sobre los hechos y circunstancias en que ocurrió el accidente y la actividad y explotación que para la fecha del accidente y los demás aspectos mencionados para cada declarante, quienes serán citados por intermedio de la parte demandante, para que comparezcan a rendir el testimonio en la audiencia que se realizará el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

5. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte de los demandados, por intermedio de sus representantes legales COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., de la empresa NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A., y al demandado ROBINSON RIOS GUTIERREZ, quienes deberán absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la audiencia que se realizará el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** quienes podrán ser citados por el apoderado de la parte demandante quien solicitó la prueba.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A.):

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL:

a) Copia del Certificado de existencia y representación legal de NORGAS, descargado de la pagina web de la superfinanciera.gov.co. (Fol. 235-237).

b) Copia del Certificado de existencia y representación legal de NORGAS, descargado de la pagina web de la Camara de comercio de Bogotá (Fol. 257-269).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte de la señora YESY PAOLA DUARTE OSORIO, demandante dentro del presente proceso, quien deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada Empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A., en la audiencia que se realizará el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, quien podrá ser citada por el apoderado de la parte que solicitó la prueba.

1.3 CONTRADICCION DE DICTAMEN PERICIAL:

Se decreta la citación del perito BENJAMIN LOPEZ VASQUEZ, para que exponga el dictamen pericial rendido como prueba anticipada en el trámite radicado 2015-00056 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, allegado con la demanda, con respecto a los daños ocasionados al vehículo XVA964, diligencia que rendirá en la audiencia el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, debiendo ser citado por la parte que presentó esta prueba, advirtiéndole que si no asiste su dictamen no tendrá valor.

El perito puede ser citado por la parte demandante a través del correo electrónico benjamolb@hotmail.com, celular 3102674950.

C. PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Fol.270 a 272 y 347 a 349):

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS COPIA INFORMAL:

a) Clausulado de la Póliza No. 021578470/71 de la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. que ampara el vehículo de placa VIV471. (Fol.271 a 294 y 350 a 371).

b) Copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A, expedido por la Cámara de comercio de Bucaramanga. (Fol.295 a 298 y 372 a 375).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte del demandado Llamado en Garantía COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal, quien deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante en Garantía, en la audiencia que se realizará el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, quien podrá ser citados por el apoderado de la parte convocante quien solicitó la prueba.

D. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. llamado en garantía (Fol.300 a 309 y 385 a 390v). En

su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL:

a) Copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A., descargado de la pagina web de la superfinanciera.gov.co. (Fol. 335-340).

1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

a) Copia de las condiciones de la Póliza No. 021578470/71 suscrita con la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. (Fol. 310-333).

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte de la señora YESY PAOLA DUARTE OSORIO, demandante dentro del presente proceso, quien deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte llamado en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., en la audiencia que se realizará el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, quien podrá ser citada por el apoderado de la parte que solicitó la prueba.

1.4. CONTRADICCION DE DICTAMEN PERICIAL:

Se decreta la citación del perito BENJAMIN LOPEZ VASQUEZ, para que exponga el dictamen pericial rendido como prueba anticipada en el trámite radicado 2015-00056 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, allegado con la demanda, con respecto a los daños ocasionados al vehículo XVA964, diligencia que rendirá en la audiencia el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, debiendo ser citado por la parte que presentó esta prueba, advirtiéndole que si no asiste su dictamen no tendrá valor.

E. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (ROBINSON RIOS GUTIERREZ.) (Fol.664 a 669).

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte de la señora YESY PAOLA DUARTE OSORIO, demandante dentro del presente proceso, quien deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado del demandado ROBONSON RIOS GITIERREZ, en la audiencia que se realizará el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, quien podrá ser citada por el apoderado de la parte que solicitó la prueba.

1.4. CONTRADICCION DE DICTAMEN PERICIAL:

Se decreta la citación del perito BENJAMIN LOPEZ VASQUEZ, para que exponga el dictamen pericial rendido como prueba anticipada en el trámite radicado 2015-00056 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, allegado con la demanda, con respecto a los daños ocasionados al vehículo XVA964, diligencia que rendirá en la audiencia el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, debiendo ser citado por la parte que presentó esta prueba, advirtiéndole que si no asiste su dictamen no tendrá valor.

F. PRUEBAS DE OFICIO

1. TESTIMONIAL

Conforme a la facultad oficiosa establecida en los artículos 169 y 170 del C.G.P., en armonía con el artículo 185 Ibídem, Se decreta la prueba testimonial del señor **RAUL DUARTE GONZALEZ.**, quien deberá comparecer a rendir el testimonio en la audiencia que se realizará el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. quién deberá ser citado por la parte demandada y quien oportunamente le indicará el link de ingreso a la audiencia virtual.

2. DOCUMENTALES

- 2.1 Se ordena oficiar a la empresa COTRAORIENTE S.A.S.. para que allegue certificación sobre los ingresos mensuales del vehículo de placa XVA 964, desde enero a diciembre de 2014 y en enero de 2015, e informe con que número de planilla o guía se desplazaba el vehículo mencionado el día 7 de enero de 2015, por la ruta San Gil Bucaramanga. Igualmente se allegue el informe del contador sobre los movimientos contables derivados de la actividad del vehículo mencionado en los meses mencionados. Igualmente deberá expedir certificación del contrato de vinculación con el mencionado vehículo.
- 2.2 Se ordena oficiar a la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Aratoca, para que allegue copia auténtica de los documentos que reposen en esa oficina relacionados con el accidente acaecido el 7 de enero de 2015, donde resultaron involucrados los vehículos de placa XVA 964 y VIV 471.
- 2.3 Se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil, organismo donde se encuentra matriculado el vehículo de placas XVA 964 para que allegue certificado de tradición del mencionado vehículo, a costa de la parte demandante.

- 2.4 Se ordena oficiar a la Empresa de Transporte COOTRASARAVITA LTDA, en Socorro, para que expidan certificación sobre cuánto tiempo ha estado o estuvo en sus parqueaderos el vehículo de placa XVA 964 desde enero de 2015, señalando además si el señor CARLOS EDUARDO AYALA es el administrador responsable de ese parqueadero.
- 2.5 Allegar certificación o constancia de alguna página web especializada en automotores como a revista Motor, Fasecolda u otra similar donde aparezca relacionado el valor comercial vigente del vehículo de placa XVA 964.
- 2.6 Se ordena REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificación del parqueadero donde se encuentra actualmente el vehículo de placas XVA 964, donde se indicara las fechas en que permaneció en ese lugar.
- 2.7 Se ordena REQUERIR a la parte demandante YESI PAOLA DUARTE OSORIO para que allegue copia de la declaración de ingresos y rentas presentada ante la DIAN, correspondiente a los años 2014 y 2015, donde se vean reflejados los ingresos de su actividad comercial.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:
*"2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio."*
"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa..."
*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ..."*
"6. Conciliación "....Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer..."
2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma

presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.
5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.
7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
10. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46a7d67cc30d84e8fba676e1017da00e1b028d16598141987699c71a8a8c3e67

Documento generado en 28/01/2022 06:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>